

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE  
DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que los documentos (facturas) aportados como base de la acción no reúnen las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, que reza así:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

Para hacer efectiva la presente ejecución, se aportaron las facturas de venta No. 1160 y 1163, sin embargo se observa que estas no tienen fecha de recibo por la parte obligada, por ende, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con lo establecido en la Ley 1231 de 2008 para ser tenida como título ejecutivo.

De otro lado, tampoco es viable tomar la misma como factura electrónica, como quiera que tampoco hay constancia de envío de la misma al demandado.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **19 DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **026**.

**EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***1c804c4232b2b1385ca1482365f3c236e6a3176567e4df2d037a2dc13bda789c***

*Documento generado en 18/07/2021 11:22:15 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***